

TIPO DE INTERVENCIÓN					
Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía					
Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía					
TIPO DE OBRA	TÍTULO HABILITANTE				
<p><b>Art. 137 LISTA</b></p> <p>a) Obras, construcciones, edificaciones, b) Instalaciones, infraestructuras c) Uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, d) Divisiones, segregaciones y parcelaciones urbanísticas, incluidas las distintas fórmulas de propiedad horizontal reguladas en la legislación en la materia.</p>	<p style="text-align: center;"><b>LICENCIA</b></p>				
<p><b>Art. 291 Reglamento</b></p> <p>a) Las parcelaciones, segregaciones y divisiones urbanísticas en cualquier clase de suelo <i>Nota:</i> salvo que estén contenidas en proyectos de reparcelación aprobados, incluidas las distintas fórmulas de propiedad horizontal contenidas en su normativa reguladora. No obstante, no será necesaria licencia para la división horizontal del inmueble cuando el número y características de los elementos susceptibles de aprovechamiento independiente sean los que resulten de la licencia de obras que autorice la construcción de las edificaciones que integren aquella, entendiéndose implícita con la misma.</p> <p>b) • Los movimientos de tierra, incluidos los desmontes • abancalamientos, • las excavaciones y explanaciones • los que excedan de la práctica ordinaria de labores agrícolas • la desecación de zonas húmedas • la creación de vertederos de residuos • el depósito de materiales ajenos a las características del terreno o de su explotación natural <i>Nota:</i> salvo el acopio de materiales necesarios para la realización de obras ya legitimadas por otra licencia u otro presupuesto habilitante legalmente exigible, sin perjuicio de las pertinentes autorizaciones para la ocupación del dominio público y del resto de medios de intervención administrativa previstos en la normativa sectorial aplicable.</p> <p>c) Las obras de: • viabilidad • infraestructuras • servicios • otros actos de urbanización <i>Nota:</i> No se incluyen los realizados al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados, con la salvedad de lo dispuesto expresamente por la Ley para los actos promovidos por Administraciones Públicas.</p> <p>d) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase que tengan un carácter provisional y los usos provisionales que no requieran la realización de obras.</p> <p>e) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de: • nueva planta • ampliación • modificación • reforma • otras sobre las existentes que no estén sometidas a declaración responsable, • las de demolición, salvo el supuesto de ruina física inminente, • la instalación o ubicación de casas prefabricadas, caravanas fijas, casas móviles e instalaciones similares, provisionales o permanentes.</p> <p>f) Las actuaciones sobre edificaciones o instalaciones existentes ubicadas en suelo rústico o en suelo urbano sometido a actuación de transformación urbanística: • La ocupación y la utilización • la modificación de su uso total o parcial</p> <p>g) • Las talas en masas arbóreas y vegetación arbustiva • Las talas de árboles aislados. <i>Nota:</i> que sean objeto de protección por los instrumentos de ordenación urbanística.</p> <p>h) La instalación de invernaderos en suelo rústico <i>Nota:</i> cuando conlleve algún tipo de estructura portante con exclusión de los domésticos o de escasa entidad en cuanto a sus características o superficie afectada.</p> <p>i) • Caminos y accesos a parcelas en suelo rústico: • La apertura • La modificación • La pavimentación <i>Nota:</i> Salvo las autorizadas por el organismo competente en materia agraria, forestal o análoga.</p> <p>j) Los cierres, muros y vallados permanentes de fincas y parcelas en suelo rústico.</p> <p>k) La realización de construcciones, edificaciones e instalaciones en suelo rústico vinculadas a los usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos, mineros y cualquier otro acto constructivo vinculado a la utilización racional de los recursos naturales.</p> <p>l) Las actuaciones de construcción o instalación de: • infraestructuras • servicios • dotaciones • equipamientos energéticos <i>Nota:</i> Incluidos los siguientes: • Los vinculados a la generación mediante fuentes energéticas renovables, y sus infraestructuras de evacuación, sean de promoción pública o privada, • La construcción de obras de infraestructura, tales como: las presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, infraestructuras de regadíos, vías privadas, puertos de abrigo, diques de protección y defensa del litoral, accesos a playas, bahías y radas, y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio, con la salvedad de lo dispuesto expresamente por la Ley para los actos promovidos por Administraciones Públicas.</p> <p>m) Cualesquiera otras obras, construcciones, edificaciones, instalaciones, infraestructuras y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, salvo que se sometan a declaración responsable o se traten de actos no sujetos a licencia conforme a lo previsto en la Ley y en el Reglamento.</p>					
<p><b>Artículo 138 LISTA</b></p> <p>a) La realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente.</p> <p>b) Las obras en edificaciones o instalaciones existentes: b.1) En suelo urbano no sometido a actuaciones de transformación urbanística que: • sean conformes con la ordenación territorial y urbanística o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, • siempre que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o en el número de viviendas. b.2) En suelo rústico que: • sean conformes con la ordenación territorial y urbanística o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, • tengan por objeto: • la mejora de las condiciones de eficiencia energética, • la integración de instalaciones de energía renovable o • la reducción de su impacto ambiental, • siempre que no supongan obras de nueva planta o aumento de la superficie construida.</p> <p>c) La ocupación o utilización de las edificaciones o instalaciones: c.1) Nuevas siempre que: • se encuentren amparadas en licencia previa o declaración responsable de obras, • se encuentren terminadas y ajustadas a estas • su destino sea conforme a la normativa de aplicación. c.2) Existentes que: • sean conformes con la ordenación vigente o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, • situadas en suelo urbano no sometido a actuaciones de transformación urbanística, • siempre que no hayan sido objeto de obras.</p> <p>d) Los cambios de uso en edificaciones, o parte de ellas que: • sean conformes con la ordenación territorial y urbanística o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, • situadas en suelo urbano no sometido a actuaciones de transformación urbanística, • siempre que no incrementen el número de viviendas • el uso a implantar se encuentre dentro de los permitidos por dicha ordenación</p>		<p style="text-align: center;"><b>DR</b></p>			
<p><b>Art. 293 Reglamento</b></p> <p>a) La realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente <i>Nota:</i> Las Ordenanzas Municipales podrán eximir de declaración responsable aquellas actuaciones que por su sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica, como pequeñas instalaciones y obras de simple reparación, decoración y ornamentación, carezcan de afectación a la ordenación urbanística o a la normativa de la edificación, sin perjuicio de aquellos supuestos en los que, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, tales obras deban quedar sujetas a algún régimen de intervención administrativa.</p> <p>b) Las obras en edificaciones o instalaciones existentes que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo urbano no sometido a actuaciones de transformación urbanística, siempre que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o en el número de viviendas.</p> <p>c) Las obras en edificaciones e instalaciones existentes que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo rústico y que tengan por objeto la mejora de las condiciones de eficiencia energética, la integración de instalaciones de energía renovable o la reducción de su impacto ambiental, siempre que no supongan obras de nueva planta o aumento de la superficie construida.</p> <p>d) La ocupación o utilización de las edificaciones o instalaciones amparadas en licencia previa o declaración responsable de obras, siempre que se encuentren terminadas y ajustadas a estas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación.</p> <p>e) La ocupación y utilización en edificaciones existentes que, sin disponer de título habilitante para dicha ocupación o utilización, sean conformes con la ordenación vigente o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo urbano no sometido a actuaciones de transformación urbanística, siempre que no hayan sido objeto de obras posteriores realizadas sin licencia o presupuesto habilitante.</p> <p>f) Los cambios de uso en edificaciones, o parte de ellas que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo urbano no sometido a actuaciones de transformación urbanística, siempre que no incrementen el número de viviendas y el uso a implantar se encuentre dentro de los permitidos por dicha ordenación.</p> <p>g) Las obras en edificaciones e instalaciones existentes en suelo urbano que se destinen a la instalación de aprovechamiento térmico de energías renovables en viviendas, la instalación de autoconsumo eléctrico con energías renovables de hasta 100 kW, y la instalación de puntos de recarga de vehículos eléctricos, excepto en edificaciones del patrimonio histórico-artístico con la categoría de bien de interés cultural.</p> <p>h) Las alteraciones en la ejecución material de las obras con previa licencia urbanística otorgada, siempre que dichas modificaciones no estén sometidas a licencia urbanística.</p> <p>i) Los trabajos previos a la construcción, tales como sondeos, prospecciones, catas, ensayos y limpieza de solares</p> <p>j) Los trabajos de investigación relacionados con actividades mineras que no afecten a la configuración de los terrenos ni comporten movimientos de tierra sujetos a licencia urbanística.</p> <p>k) La instalación o ubicación de construcciones prefabricadas e instalaciones similares en suelo urbano, cuando acrediten un carácter provisional y temporal y para su puesta en funcionamiento requieran exclusivamente obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no precisen proyecto de acuerdo con la legislación vigente.</p>					
<p><b>Art. 138 LISTA</b> <b>Art. 294 Reglamento</b></p> <p>a) Los cambios de titularidad de las licencias y declaraciones responsables. <i>Nota:</i> La falta de presentación de dicha comunicación implicará que adquirente y transmitente quedarán sujetos, con carácter solidario, a las responsabilidades que pudieran derivarse de la actuación que se realice al amparo de dicha licencia. De cualesquiera licencias urbanísticas y declaraciones responsables.</p> <p>b) El inicio de las obras. <i>Nota:</i> Autorizadas por licencia urbanística cuando la actuación de que se trate requiera proyecto técnico conforme a la legislación vigente. No será necesario comunicar dicho inicio en las actuaciones sometidas a declaración responsable.</p> <p>c) Las prórrogas del plazo para el inicio y terminación de las obras con licencia o declaración responsable en vig o r</p> <p>d) El desistimiento de la licencia urbanística o de la declaración responsable presentada.</p> <p>e) Los actos de agregación de fincas, parcelas o solares que sean conformes con la ordenación territorial o urbanística.</p> <p>f) Otros datos o situaciones que establezcan las Ordenanzas municipales, tales como la paralización voluntaria de las actuaciones o el cambio de la dirección facultativa.</p>			<p style="text-align: center;"><b>CP</b></p>		
<p><b>Art.137.2 LISTA y Art.292 Rgto</b></p> <p>a) Las obras que sean objeto de las órdenes de ejecución, ni los actos necesarios para la ejecución de resoluciones administrativas o jurisdiccionales dirigidas al restablecimiento de la legalidad territorial y urbanística.</p> <p>b) Las divisiones, segregaciones y parcelaciones urbanísticas, contenidas en proyectos de reparcelación.</p> <p>c) La constitución y modificación de complejos inmobiliarios en los supuestos exceptuados en la legislación estatal.</p> <p>d) Los actos de urbanización comprendidos en proyectos de urbanización debidamente aprobados. Tampoco requerirán licencia los actos de urbanización complementarios a las actuaciones edificatorias contenidos en los proyectos que las definan.</p> <p>e) Los usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos, mineros y cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales que no supongan la transformación de su naturaleza rústica, en los términos que se establezcan reglamentariamente, ni conlleven la realización de construcciones, edificaciones e instalaciones.</p> <p>f) Los actos promovidos por Administraciones Públicas en los supuestos exceptuados en el artículo 139.</p> <p>g) Aquellos exceptuados por la legislación sectorial aplicable.</p>				<p style="text-align: center;"><b>NO SOMETIDO A NINGUN ACTO</b></p>	